

I heredi hoobu padre papando coala  
 para de contado sin lo de por ello rayas  
 ni yncursas en pena de alguna y fecha  
 lo suodicho en virtud de esta nuestra  
 carta no toméis ni acañades, al  
 gunas de las dichas tercias en comien  
 das ni acañades, ni uséis ni acañades  
 para el dicho efecto ni otro sin nueva  
 licencia nuestra. Solas penas en que  
 cayen en un los concusos y personas  
 que usan de semejantes licencias  
 sin tenerla. Tenos para ello de lo qual  
 mandamos dar y dimos esta nuestra  
 carta sellada con nuestro sello  
 librada por los del nuestro consejo.  
 En la villa de Madrid a diez y ocho dias  
 del mes de septiembre de mill y su.  
 y quatro y ochos años. Don Diego Viana  
 y ganboa. L. J. Don Lorenzo Ramirez  
 de Prado. L. J. Don Diego de M. Berca  
 de la fane. L. J. Don Martin de la nea  
 Lopez. L. J. Don Melchor de balencia  
 de padana. L. J. de camara del Rey  
 Nuestro Senor. La f. en un por su m.  
 con acuerdo de los del su consejo y  
 república Miguel de Colariaga, tinentes  
 de cancieller mayor Miguel de Colariaga  
 Episcopo yuntamiento Extraordinario  
 que la muy noble y muy leal ciudad de  
 Murcia tubo en quatro dias del mes  
 de octubre de mill y su. y quatro años  
 de ocho años de la real provision con  
 tenida en la petición ante desta y la  
 ciudad la obedecio con el acatamiento  
 y debido y para su cumplimiento  
 y execucion la cometio a la junta  
 que esta formada para el empleo del  
 Arzobispo y al cavallero procurador general  
 y a qualquiera y no olidun parage

